

Al Despacho de la señora Juez, hoy 1 de junio de 2022

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN  
Secretario

**INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
PROCESO 2022-213**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda presentada mediante apoderada judicial por el señor FERNANDO PÉREZ, contra el señor ALFONSO HERNÁNDEZ SUAREZ, se establece que la misma adolece de los siguientes defectos:

1.-En los hechos de la demanda no se informan las circunstancias de tiempo, modo y lugar donde se dieron las relaciones sexuales del demandado con la progenitora del demandante.

2.- No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió por medio físico o electrónico de la demanda con sus respectivos anexos al demandado, de conformidad con el inciso 4° del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Con fundamento a lo expuesto a la luz de lo consagrado en el Art. 82 y 90 del C.G.P., la demanda no reúne los requisitos formales y por lo cual se INADMITE, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para que la subsane so pena de RECHAZO.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

**R E S U E L V E**

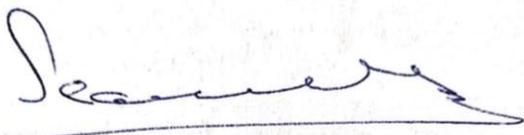
**PRIMERO. - INADMITIR** la demanda para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado él envió por medio electrónico o físico del memorial y anexos al demandado, según lo obliga el inciso 4° del art. 6 del Decreto 896 de 2020.

**SEGUNDO. - RECONOCER** a la abogada ANA LUCIA PERLAZA JIMÉNEZ, portadora de la T. P. 258.264 como apoderada judicial del señor FERNANDO PÉREZ, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**